

General Roca, 13 de febrero de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: los presentes caratulados "**GALVAN ERNESTO YONATAN, GOROSO CLAUDIA Y BALLADINI ARIEL ALBERTO C/ ROLAN JUAN CARLOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ INCIDENTE- EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y HONORARIOS**" **RO-00095-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1.- Que se presenta el Dr. Ariel Alberto Balladini, por su propio derecho e invocando la representación de los Sres. Ernesto Yonatan Galvan y Claudia Goroso, conforme ya lo ha acreditado en los autos principales: "GALVAN ERNESTO YONATAN Y GOROSO CLAUDIA C/ ROLAN JUAN CARLOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", (RO-01564- C-2023)

2.- Que por ello se lo tiene por presentado, parte, con domicilio electrónico constituido y por iniciada la presente ejecución, por la suma de \$176.751.630. en concepto de capital, más sus intereses y costas, a la que se le imprime el trámite correspondiente a ejecución de sentencia.

3.- Que conforme surge de los autos: "GALVAN ERNESTO YONATAN Y GOROSO CLAUDIA C/ ROLAN JUAN CARLOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", (RO-01564- C-2023) en fechas ,04/07/20 y 5/12/25 se dictaron sentencia definitiva de 1ra. instancia y de 2da. instancia , haciendo lugar a la demanda interpuesta por los actores, condenando al Sr. Juan Carlos Rolan y Compañía de Seguros La Mercantil Andina S.A, esta última en la medida del seguro, a abonar a los actores la suma de \$183.410.413 en concepto de indemnización de daños y perjuicios más intereses en el plazo de diez (10) días corridos, bajo apercibimiento de ejecución, sin que hasta la fecha se halla cumplimentado la misma.

Del monto de condena mencionado, se debe deducir la suma de \$ 6.658.783 correspondiente a los pagos de SMVM abonados por la aseguradora a favor del actor GALVAN en el marco del expte. RO-01144-C2023 "GALVAN YONATHAN ERNESTO Y GOROSO CLAUDIA C/ ROLAN JUAN CARLOS Y COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMAS) - ACCION PREVENTIVA DE DAÑO (C/ BENEFICIO RO01152-C-2023)", por lo que la suma correspondiente al capital es de \$176.751.630.

Asimismo, promueve el presentante ejecución por la suma de \$ 39.451.579,83 (\$183.410.413 x 21.51%) , correspondiente a los honorarios regulados en las sentencias dictadas en fecha 4/7/25 y 5/12/25 y planilla de prorrateo aprobada en los autos: "GALVAN ERNESTO YONATAN Y GOROSO CLAUDIA C/COMPañIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ INCIDENTE - EMBARGO PREVENTIVO" (Expte N°RO-03298-C-2025).

La parte actora cuenta con beneficio de gratuidad en virtud de lo dispuesto por el art. 53 de la ley 24.240.

4.- La presente certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutorio en los términos del art. 446 y siguientes del CPCyC. Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada,

RESUELVO:

1. Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto Juan Carlos Rolan y Cia. de Seguros La Mercantil Andina S.A., hagan integro pago: **a)** a los Sres. Ernesto Yonatan Galvan y Claudia Goroso, el capital reclamado que asciende a la suma de \$ 176.751.630 más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago, y **b)** y al Dr. Ariel Alberto Balladini por los honorarios reclamados y regulados en autos que ascienden a \$ 39.451.579,83 con mas los intereses correspondientes.

2. Imponer las costas al ejecutado (art. 62 del C. P. C. y C.).-

3. Fijar la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 41 de la L.A.), en \$ 140.000.000.-

4. Hágase saber al ejecutado que dentro del termino de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, mas la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de sentencia (art. 451 del CPCyC).

5. Notifíquese

6. Hágase saber a las partes el derecho que les asiste a oponerse por causa fundada y en relacion a terceros, a la publicación de sus datos personales por Internet (conf. Acord. 112/03 del STJRN)

7. A los fines de la apertura de cuenta de autos notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial. Debiendo informar en el expediente su cumplimiento y el N° de CBU respectivo.

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. Hágase saber que deberá librar cédula al Banco Patagonia mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento: Notificación (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

8. Asimismo, hágase saber que en los autos:RO-03298-C-2025 "GALVAN ERNESTO YONATAN Y GOROSO CLAUDIA C/COMPañIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ INCIDENTE - EMBARGO PREVENTIVO-RO-03298-C-2025 y "GALVAN YONATHAN ERNESTO Y GOROSO CLAUDIA C/ ROLAN JUAN CARLOS Y COMPañIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMAS) - ACCION PREVENTIVA DE DAÑO (C/ BENEFICIO RO-01152-C-2023)".RO-01144-C-2023 , hay saldo en cuenta embargado a la demandada.

9. A las transferencias solicitadas, estese a la apertura de una cuenta bancaria correspondiente a estos autos.

10. Medidas cautelares. Atento la verosimilitud del derecho que surge del título base de la presente acción y en caso de que así lo solicite y denuncie, decretese embargo por las sumas consignadas, bajo responsabilidad de quien lo peticiona, a cuyo fin líbrense los despachos correspondientes concediendo las autorizaciones necesarias.

Líbrese mandamiento de embargo sobre bienes suficientes a juicio del/a Oficial/a de Justicia interviniente, teniendo en consideración lo prescripto por el art. 201 del CPCC, por las sumas determinadas en concepto de capital con más la presupuestada para atender intereses y costas.

Se requerirá a la persona propietaria de los bienes para que manifieste si se encuentran embargado o afectados por prenda u otro gravamen, y en su caso por orden de qué Juez/a, Secretaría, y en qué expediente, nombre y

domicilio de los/as acreedores y el monto del crédito, bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 45 inc. g) del Decreto Ley 15348/46, Ley 12.962 y el art. 173 del Código Penal.

Si en tal oportunidad la dueña de los bienes no estuviere presente, en la misma diligencia se le notificará que debe formular esta manifestación dentro del plazo para oponer excepciones (art. 479 último párrafo del CPCC).

Asimismo se le hará saber que deberá abstenerse respecto de los bienes, de todo acto que importe la disminución de la garantía del crédito que se reclama (art. 196 del CPCC).

El mandamiento ordenado deberá ser diligenciado por Oficial/a de Justicia., teniendo presente la persona facultada para intervenir en la diligencia que se denuncie para ello. Déjese a la parte ejecutada copia de la diligencia.

Queda el Oficial de Justicia autorizado/a a allanar domicilios y solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester para el cumplimiento de lo ordenado, excepto en el caso de librarse mandamiento directo fuera de la Provincia.

Para el caso de que se denunciare un INMUEBLE, AUTOMOTOR u otro bien registrable, ofíciase al RPI o RPA o Registro correspondiente, haciéndole saber que la medida se anotará siempre y cuando el bien se encuentre a nombre de alguna de la parte ejecutada en autos. Requieráanse además, condiciones de dominio, gravámenes e inhibiciones. En caso de trabarse la medida en forma provisoria autorízase a cumplimentar el requerimiento del Registro sin necesidad de petición previa. Se considerarán como denunciados los datos consignados en la pieza a librar.

Para el caso que se denuncien DEPÓSITOS de titularidad de la parte ejecutada en caja de ahorro, cuenta corriente, cuenta de valores al cobro, títulos, plazo fijo, o en cuentas virtuales uniformes (CVU) y/o billetera

virtual, y/o cualquier otro tipo de activo y/o que por cualquier otro concepto se encuentren depositadas al momento de recepción del oficio, o los que se depositen en el futuro, líbrese oficio a las entidades correspondientes haciéndole saber que deberá abstenerse de realizar la retención sobre pagos de haberes, jubilaciones o pensiones acreditados en cuentas bancarias; ello hasta cubrir las sumas determinadas en concepto de capital con más las que se calculan provisoriamente para costas y costos.

Consigne en la diligencia a librarse, el Nro. de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica y hágase saber que los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Gral. Roca, a la orden del Tribunal y como pertenecientes estos autos.

De lograrse la medida dispuesta en una de las entidades bancarias, la ejecutante debe abstenerse de hacerlo en las restantes mencionadas.

Para el caso que se denuncien a embargo los SUELDOS de la demandada, líbrese oficio a la empleadora a fin de que haga efectivo el mismo sobre los sueldos de la demandada en el porcentaje de lo dispuesto por el Decreto Ley 484/87 sobre el total de los haberes, hasta cubrir las sumas antedichas. Los fondos deberán ser depositados y/o transferidos a la cuenta de autos del Banco Patagonia, sucursal local, y a la orden del Tribunal. Debiendo incluir en la diligencia el Nro. de CBU de la cuenta de autos, a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

En función de lo dispuesto por el Anexo II de la Acordada N°40/2020 del STJ, hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA). Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

Hágase saber que no se reconocerán gastos de diligenciamiento de los

oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional de los/as letrados/as intervinientes.

Hágase saber que con la presentación del oficio respectivo a control, se tendrá por denunciado a embargo el bien inserto en el texto.

En las diligencias a librar, deberá incluirse el número de documento y de CUIT/CUIL de la ejecutada, según corresponda.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese a la persona afectada dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrense cédula, directa en su caso.

En subsidio, y para el caso que se desconozca bienes o resulten insuficientes, decretese la INHIBICION GENERAL DE BIENES de la parte ejecutada para vender y/o gravar sus bienes, a cuyo efecto líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor correspondientes, con adjunción de los datos personales de la misma (CUIT/CUIL)

11. Déjese constancia del inicio del presente en los autos principales. Regístrese.

José María Iturburu

Juez